



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2018-PCNM

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jaime David Abanto Torres, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe;

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución N° 242-2002-CNM del 24 de abril de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, habiendo sido ratificado en el cargo mediante Resolución N° 310-2010-PCNM de 03 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión de 12 de octubre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Jaime David Abanto Torres, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 04 de septiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, 19 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra dos (2) medidas disciplinarias impuestas por la Oficina de Control de la Magistratura: (i) una sanción de multa de 2% de su remuneración (Expediente N° 2095-2014) y (ii) una sanción de amonestación (Expediente N° 1355-2010). Dichas sanciones son valoradas, teniendo en consideración su carácter leve pues han sido impuestas por conductas disfuncionales que no revisten mayor gravedad.

b) Participación Ciudadana: Registra seis (06) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, los cuales fueron debidamente notificados al magistrado evaluado. Al respecto, precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados en la presentación de los descargos correspondientes.

N° 091-2018-PCNM

c) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogado: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima, en condición de hábil y carece de sanciones.

e) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley sin haberse reportado variación significativa o injustificada de su patrimonio e ingresos durante el periodo sujeto a evaluación, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: Registra dos (02) procesos en calidad de demandado: (i) un proceso de Habeas Corpus (Expediente N° 1021-2013) y (ii) un proceso de Nulidad de Acto Jurídico (Expediente N° 9420-2017), los mismos que se encuentran en trámite y no desmerecen la conducta del magistrado evaluado. Además, no registra antecedentes judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial, tampoco registra sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad, lo cual incide en forma positiva en la valoración de este parámetro.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados y la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales durante el período sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.71 puntos sobre un máximo de 30 puntos posibles, lo que revela un nivel adecuado, que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido la calificación de 19.74 puntos con un promedio de 1.64 puntos, lo cual que permite valorar como adecuada la evaluación en este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En este sentido, no es posible otorgar el puntaje correspondiente en el presente parámetro, situación que no es atribuible al evaluado.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido 10.00 puntos, con calificaciones individuales que fluctúan entre 1.35 y 1.40 puntos, habiéndose calificado ocho (08)



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 091-2018-PCNM

informes, por ello se aprecia que en este sub rubro el evaluado ha obtenido una buena calificación.

e) Publicaciones: El magistrado evaluado registra siete (07) publicaciones dentro del periodo de evaluación, habiendo obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos, lo cual se valora favorablemente.

f) Desarrollo profesional: Dentro del periodo de evaluación, se han validado sesenta y dos (62) eventos académicos realizados por Cortes Superiores de Justicia, Colegios de Abogados, Ministerio de Justicia e instituciones privadas, con lo cual ha demostrado actualización constante en la disciplina jurídica, lo que redundará favorablemente en la valoración de este parámetro.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha cumplido en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acorde con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM) y el acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno, en sesión del 19 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Jaime David Abanto Torres, en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

N° 091-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ-PEBE



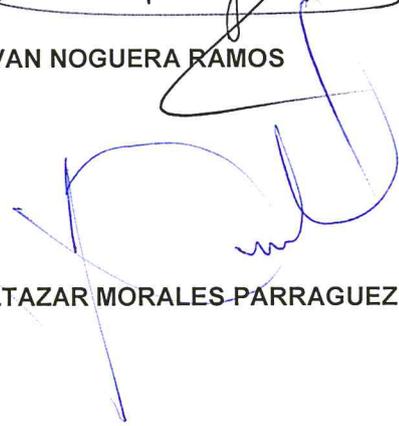
ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON-HERMOZA DE CORTIJO